



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3480

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993; la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2002ER45034 del 13 de Diciembre de 2002, el señor Alfonso Miguel Yanez Garcés, solicita visita técnica de inspección y verificación, al establecimiento ubicado en la Carrera 4 Este No. 82 - 28 Sur Yomasa Segundo Sector, de la Localidad de Usme.

Que mediante Radicado No. 2004ER10271 del 24 de Marzo de 2004, el señor Alfonso Miguel Yanez Garcés, en calidad de Representante Legal de la sociedad PINTURAS NACIONALES R Y LIMITADAS- PINTUNAR LTDA, solicita visita técnica de inspección y verificación, al establecimiento ubicado en la Carrera 4 Este No. 82 - 28 Sur Yomasa Segundo Sector, de la Localidad de Usme.

Que mediante Radicado No. 2004ER16405 del 11 de Mayo de 2004, el señor Alfonso Miguel Yanez Garcés, en calidad de Representante Legal de la sociedad PINTURAS NACIONALES R Y LIMITADAS -PINTUNAR LTDA, solicita visita técnica de inspección y verificación, al establecimiento ubicado en la Carrera 4 Este No. 82 - 28 Sur Yomasa Segundo Sector, de la Localidad de Usme.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3480

Que mediante Radicado No. 2004EE12248 del 11 de Junio de 2004, la Subdirectora Ambiental Sectorial del DAMA- Hoy Secretaria Distrital de Ambiente, informa al señor Alfonso Miguel Yanez Garcés, en calidad de Representante Legal de la sociedad PINTURAS NACIONALES R Y LIMITADAS PINTUNAR LTDA, que el día 18 de Mayo de 2004 se realizó visita técnica a dicha empresa generándose concepto técnico, con el fin de determinar el estado ambiental de su proceso de producción.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial SAS emite Concepto Técnico No. 5760 del 2 de Agosto de 2004, sobre el establecimiento PINTUNAR LDTA, ubicado en la Carrera 4 Este No. 82 -28 Sur, de la Localidad de Usme.

Que mediante Radicado No. 2004ER28859 del 20 de Agosto de 2004, la Alcaldía Local de Usme, informa al DAMA, sobre la investigación administrativa en contra del establecimiento de comercio PINTUNAL, ubicado en la Carrera 4 Este No. 82 - 28 Sur del Barrio Yomasa Sector II.

Que mediante Radicado No. 2005EE10783 del 5 de Mayo de 2005, se requiere al establecimiento PINTUNAR LTDA.

Que mediante Radicado NO. 2006IE1709 del 16 de Junio de 2006, la Subdirección Jurídica - DAMA, remite el expediente DM -08-05-833 a la Subdirección Ambiental Sectorial - DAMA, a fin que se verifique el cumplimiento del requerimiento 2005EE10783 del 5 de Mayo de 2005.

Que mediante Radicado 2006IE2584 del 14 de Julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial- DAMA, informa que el día 29 de Septiembre de 2005 se realizó visita de observación a la empresa PINTURAS NACIONALES R Y LTDA, ubicada en la Carrera 4 Este No. 82 - 28 Sur Barrio Yomasa Segundo Sector de la Localidad de Usme, generándose el Concepto Técnico No. 8873 del 21 de Octubre de 2005, encontrándose que dicha empresa cumple con lo solicitado en el Requerimiento 2005EE10783.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día Veintinueve de Septiembre de 2005, a la sociedad PINTURAS NACIONALES R Y LTDA, ubicada en la Carrera 4 Este No. 82 - 28 Sur Barrio Yomasa Segundo Sector, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 8873 del 21 de Octubre de 2005, en el cual se concluye lo siguiente:





. CONCLUSIONES

3480

... " el industrial cumplió con la remisión de la información requerida" ...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a los antecedentes citados y al pronunciamiento realizado por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, con fundamento en el Memorando No.2006IE2584 del 14 de Julio de 2006 y el Concepto Técnico No. 8873 del 21 de Octubre de 2005, el establecimiento PINTURAS NACIONALES R Y LTDA, ubicada en la Carrera 4 Este No. 82 – 28 Sur Barrio Yomasa Segundo Sector, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, cumple con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 1208 de 2003, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que la empresa y/o establecimiento ha cumplido a cabalidad con las normas ambientales sin generar molestias a vecinos y/o transeúntes.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M - 3480

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas Radicadas con Memorando No.2006IE2584 del 14 de Julio de 2006 y el Concepto Técnico No. 8873 del 21 de Octubre de 2005, realizadas en seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes de las actividades propias realizadas en la empresa PINTURAS NACIONALES R Y LTDA, ubicada en la Carrera 4 Este No. 82 - 28 Sur Barrio Yomasa Segundo Sector, de la Localidad de Usme, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la PINTURAS NACIONALES R Y LTDA, ubicada en la Carrera 4 Este No. 82 - 28 Sur Barrio Yomasa Segundo Sector, de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Oscar de Jesús Tolosa.
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
DM 08-05-833.

